

REF.: EJECUTIVO MIXTO – RAD.: No. 2014-00103-00

PROCEDENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandados: **LUCY DEL CARMEN DE AGUAS**
MANUEL DARIO VILLARREAL LOPEZ,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de Apoderado judicial Abogado José Gabriel Ramírez Echeverría, presentó DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MAYOR CUANTIA en contra de **LUCY DEL CARMEN DE AGUAS** y **MANUEL DARIO VILLARREAL LOPEZ** este que es titular de la garantía real soporte de la ejecución, en virtud a lo cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que conoció inicialmente el proceso libró orden de pago con auto del **26 de febrero de 2015**, auto que fuera dejado sin efecto por este juzgado que recibió la actuación para continuar su trámite con providencia 18 de Junio de 2019, habida cuenta de existir falencia en el mandamiento de pago inicial, disponiendo la inadmisión de la demanda y ordenado en consecuencia al ejecutante aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante y poder especial y suficiente para demandar, concediéndose el termino de cinco días para ello. Como el ejecutante subsanó, fue librado el nuevo mandamiento de pago conforme auto del **18 de junio de 2019**, en el cual además de decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. 342-723 de la O.R.I.P. de Corozal.

El abogado Oscar William Narváez Doria desde su correo electrónico owilliannarvaez@hotmail.com allegó memorial poder otorgado por el ejecutado **MANUEL DARIO VILLARREAL LOPEZ**, con nota de presentación personal ante Notaria de Sampedrés (Sucre), al que adjuntó documento suscrito por ellos y coadyuvado por el Abogado José Gabriel Ramírez Echeverría en el que se da por notificado dicho ejecutado del mandamiento de pago de fecha **26 de febrero de 2015** pidiendo el traslado de la demanda y los anexos, se declara deudor solidario de REINTEGRA S.A.S. refiriendo la existencia de cesión a esta, así como también se expone por el apoderado del ejecutante que se excluya a la ejecutada **LUCY**

DEL CARMEN DE AGUAS y que se suspenda el proceso ya que hay un eventual acuerdo de pago en estudio.

Analizado el escrito allegado sobre la notificación, se tiene que el auto referido como de mandamiento de pago del que se declara conocedor el ejecutado **MANUEL DARIO VILLARREAL LOPEZ** es el de fecha **26 de febrero de 2015** el cual salió del mundo jurídico, en razón a lo cual no resulta procedente proveer favorablemente sobre la solicitud, y adicionalmente se dispondrá la notificación por secretaria del mandamiento de pago que corresponde al abogado constituido por dicho ejecutado ya que tiene facultades especiales para ello.

Frente a la solicitud del apoderado del ejecutante de excluir a la ejecutada **LUCY DEL CARMEN DE AGUAS** ello resulta procedente atendido que dicho abogado cuenta con facultad de recibir que lo faculta por lo que se accederá.

Señálese en este punto del estudio, que a la fecha no se ha reportado a este proceso la existencia de cesión del crédito aquí efectuado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en consecuencia no existe pronunciamiento alguno del despacho al respecto, con lo cual este sigue siendo el titular.

De otra parte, se tiene que le apoderado del ejecutante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado, pero ello ya fue decretado con auto del **18 de junio de 2019** por lo que no accederá a ello. En su lugar corresponde a tal parte allegar en debida forma el Certificado de la ORIP de Corozal que refleje la inscripción de la medida que en fotografía fue allegado con la referida solicitud de embargo, para una vez se reciba decretar el secuestro correspondiente.

Finalmente, sobre la suspensión del proceso, se tiene que ella ya no tiene efecto para el periodo que se solicitó al haber ya fenecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la declaratoria de declaración de notificación del mandamiento de pago del **26 de febrero de 2015** formulada por el ejecutado **MANUEL DARIO VILLARREAL LOPEZ** conforme lo razonado en la parte motiva

de este auto. Súrtase la notificación por secretaria del mandamiento de pago que corresponde del **18 de junio de 2019** al abogado constituido por dicho ejecutado.

SEGUNDO: **ACCEDER** a la solicitud del ejecutante de exclusión de este proceso de la ejecutada **LUCY DEL CARMEN DE AGUAS**.

TERCERO: **NEGAR** el decreto de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. 342-723 de la O.R.I.P. de Corozal pedida por el ejecutante al haberse ya decretado. Ordenase a este allegar en debida forma el Certificado de la ORIP de Corozal que refleje la inscripción de la medida que en fotografía fue allegado con la referida solicitud de embargo, para una vez se reciba decretar el secuestro correspondiente.

CUARTO: Sin lugar a proferimiento de decisión alguna sobre la suspensión del proceso pedida por las partes conforme lo razonado en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería judicial al Abogado Oscar William Narváez Doria, como apoderado del ejecutado **MANUEL DARIO VILLARREAL LOPEZ**, en la forma y términos del poder a él otorgado.

SEXTO: Incorpórese por secretaría la totalidad del proceso a la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adf1d8c58db93235cb8b50efd923658d7372cd7ce2a0a57363f71a8aec82b24**

Documento generado en 11/12/2023 11:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>